

PANAMA

FUNDACIONES DE INTERES PRIVADO

ROBLES Y ROBLES

Abogados – Attorneys at Law

Calle 50, Edif. Plaza 2000, Piso No. 19

Apartado 4912 Zona 5, Panamá, Rep. de Panamá

Tel. (507) 269-0233 Fax (507) 269-2731

E-Mail: roblesy@robleslaw.com

Con el propósito de proporcionar a la comunidad internacional con un instrumento flexible y sencillo, pero revestido de la seriedad y seguridad que le imparte el sistema registral panameño, en el cual han confiado inversionistas y la banca local e internacional para todo tipo de financiamientos y transacciones, la República de Panamá ha promulgado recientemente la Ley No. 25 de 12 de junio de 1995 sobre fundaciones de interés privado.

A estos efectos se ha tomado como modelo, introduciéndole sensibles mejoras, las figura de las fundaciones utilizadas en Liechtenstein y Bermuda.

¿Qué es una Fundación de Interés Privado?

Una Fundación de Interés Privado no es más que un patrimonio específico (activos constituidos por bienes muebles, inmuebles, efectivo, etc.), al cual la ley le reconoce una personalidad jurídica restringida a los propósitos para los cuales se afecta o destina ese patrimonio. La administración del patrimonio se confía a un Consejo Fundacional (a menos que el Acta Fundacional disponga otra cosa quien tiene la facultad de administrarlo y disponer de él solamente con el propósito para el cual fue creado.

¿Cuáles son los requisitos para establecer una Fundación de Interés Privado?

Una Fundación de Interés Privado puede ser establecida mediante documento privado o público, por una o más personas, ya sea(n) natural(es) o jurídica(s), conocidas como "el Fundador" o "los Fundadores", quienes transfieren fondos o bienes esenciales para su creación. La Fundación obtiene personería jurídica una vez sea inscrita en el Registro Público el "Acta Fundacional", la cual debe contener lo siguiente:

- a) El nombre, expresado en cualquier idioma, que debe contener la palabra "Fundación";
- b) El domicilio de la Fundación;
- c) El patrimonio inicial (expresado en cualquier moneda);
- d) La duración;
- e) Los objetivos o fines de la Fundación;
- f) La forma de designar a los "Beneficiarios" de la Fundación, entre los cuales puede incluirse al fundador.

Opcionalmente, se pueden elaborar "Reglamentos de la Fundación", los cuales pueden inscribirse o no en el Registro Público. Estos reglamentos pueden regular cualquier aspecto de la Fundación, pero su principal propósito es el designar beneficiarios y la forma como se distribuirán los beneficios de la Fundación.

Una Fundación de Interés Privado puede ser creada con cualquier fin privado, siempre y cuando sea lícito y no constituya una actividad comercial habitual con fines de lucro. Ello sin perjuicio de que la administración de la fundación pueda invertir el patrimonio de ésta.

¿Cuáles son las ventajas que ofrece una Fundación de Interés Privado?

La Fundación de Interés Privado constituye una forma sencilla, segura y confidencial de administrar y disponer de un patrimonio específico, segregándolo totalmente del patrimonio de su fundador, con las siguientes ventajas específicas:

- a) Esta totalmente libre del pago de impuestos, tasas o contribuciones en la República de Panamá, con excepción del pago de una tasa única anual de US\$250.00.
- b) Los bienes que constituyen el patrimonio de la fundación no responden por las obligaciones del Fundador o los beneficiarios; y por ende, no pueden ser objeto de secuestro o embargo por tales obligaciones; a menos que los mismos hayan sido transferidos a la fundación en fraude a los acreedores y aún en este caso la acción prescribe al tercer año.
- c) El Fundador puede disponer en forma irrevocable o revocable, según lo desee, del patrimonio de la fundación, sin estar sujeto a limitaciones testamentarias de ninguna índole.
- d) El Fundador puede incrementar, cuando así lo desee, el patrimonio de la fundación, incorporando nuevos bienes a la misma. Los bienes de la fundación pueden estar colocados o invertidos en cualquier país del mundo.
- e) Las fundaciones constituidas de conformidad con una ley extranjera, pueden acogerse a la ley panameña; así como las fundaciones de interés privado panameñas, así como los bienes que integran su patrimonio, podrán trasladarse o someterse a las leyes y jurisdicción de otro país, según disponga el acta fundaciones o sus reglamentos.

¿Cuáles son los usos típicos de una Fundación de Interés Privado?

- a) Segregar ciertos activos del patrimonio general del Fundador, con el fin de excluirlos de los riesgos y responsabilidades a los cuales normalmente estarán sometidos, de mantenerse como patrimonio general del Fundador.
- b) Manejar ciertas inversiones y activos líquidos en forma separada del resto del patrimonio del Fundador y de manera confidencial.

- c) Disponer en forma expedita y efectiva de ciertos activos o bienes del Fundador a la muerte del mismo, sin estar sujeto a las formalidades y restricciones de las disposiciones testamentarias (legítimas, herederos forzosos, etc.)
- d) Manejar cuentas bancarias familiares.
- e) Asegurar el mantenimiento y/o estudios de los hijos u otros familiares.

